



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, treinta y uno de mayo a dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-234-SPA-140, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a: (...) *la afectación de un área verde, en donde resultó dañada una bugambilíea, derivado de la colocación de un puesto ambulante de comida que se instala viernes y sábado* [ubicación de los hechos denunciados: calle Puerto Tuxpan, enfrente del número 9, colonia Ampliación Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre Puerto Tampico, casi esquina San Juan de Aragón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron dos reconocimiento de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta afectación de un área verde localizada en calle Puerto Tuxpan, enfrente del número 9, colonia Ampliación Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, artículo 5, define como área verde toda aquella superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal; asimismo, el artículo 87 fracción IV de dicha Ley Ambiental considera como área verde aquellas zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública.

En este sentido, conforme a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta entidad, realizó un reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en la vía pública frente al inmueble ubicado en Puerto Tuxpan, número 9, colonia Ampliación Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero, observando que frente a dicho inmueble se localizan 4 jardineras de aproximadamente 70x50 cm, de las cuales, tres de estas cuentan con sujetos arbóreos, los cuales, no presentan afectación visible a simple vista; sin embargo, en la cuarta jardinera, únicamente se observaron remanentes de una planta tipo arbustiva, debido al crecimiento que presenta el tronco, sin visualizar esquilmos dispuestos en la acera, por otra parte, no se constató ningún puesto colocado en la vía pública.



No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4025 -2019

No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-0144-2019, se citó a comparecer al propietario, poseedor y/o ocupante del inmueble ubicado en Puerto Tuxpan, número 9, colonia Ampliación Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero; al respecto, se presentó en las oficinas de esta entidad una persona quien refirió ser habitante del antes citado inmueble, quien manifestó que desde el mes de junio de 2018, se instala frente al inmueble en comento un puesto semifijo, el cual vende comida, sin que causara daño o afectación a la buganvilla, que se localizaba en la jardinera anteriormente descrita, esto debido a que colocaba una serie de tablas alrededor de la buganvilla, con la finalidad de protegerla; asimismo, refirió no ser el responsable de llevar a cabo el retiro de ésta, mucho menos de dañarlo, y desconoce quién pudo llevar a cabo dicha acción, no obstante, de manera voluntaria y con la finalidad de cumplir con las disposiciones jurídicas ambientales al caso en particular, llevaría a cabo la plantación de un sujeto arbóreo o bien una planta arbustiva en la jardinera localizada frente al multicitado inmueble.

Posteriormente, mediante llamada telefónica la persona señalada como presunta responsable de realizar los hechos denunciados, informó que había llevado a cabo la plantación de un sujeto arbóreo en la jardinera donde se localizaban los remantes del arbusto, situación que fue constatada por el personal de esta Subprocuraduría durante un segundo reconocimiento de hechos, en el cual se observó un sujeto arbóreo juvenil, conocido como Ciprés, de altura cercana a 1.20m, en buenas condiciones fitosanitarias, sin que presentara residuos sólidos urbanos en el sitio donde se desplanta o afectación mecánica en área de tronco y ramas.



Imagen 1. Vista de la jardinera donde se observaron los remantes de una planta arbustiva.

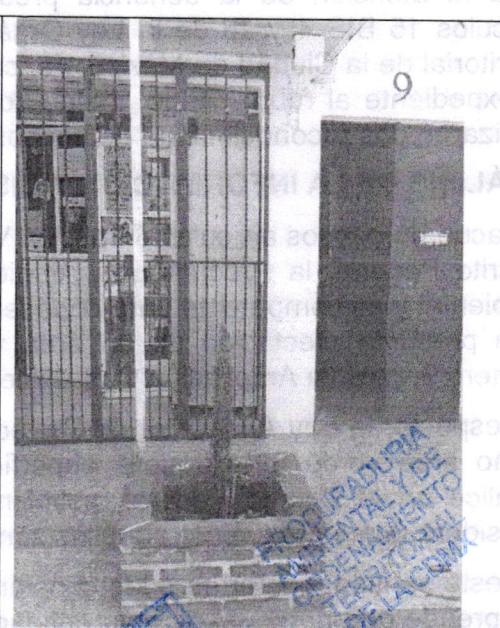


Imagen 2. Vista del sujeto arbóreo plantado en una de las jardineras.

Finalmente, mediante oficio PAOT-05-300/220-388-2019, se hizo del conocimiento al habitante del inmueble ubicado en Puerto Tuxpan, número 9, colonia Ampliación Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero, las disposiciones jurídicas ambientales aplicables al caso en particular, cominándolos a su debido cumplimiento.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en



apego al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en la cual se señala: (...) **Artículo 27.** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) VII. Exista alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables. (...).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en una de las jardineras localizadas frente al inmueble ubicado en Puerto Tuxpan, número 9, colonia Ampliación Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero, se había llevado a cabo la remoción de una planta arbustiva.
- El habitante del citado inmueble manifestó que no era responsable de realizar la remoción de la planta arbustiva localizada en una de las jardineras; no obstante, llevó a cabo la plantación de un sujeto arbóreo en el sitio en comento.
- Se constató que se plantó un sujeto arbóreo juvenil conocido como Ciprés, el cual se observó en buenas condiciones fitosanitarias, sin visualizar la existencia de residuos sólidos urbanos en el sitio donde se encuentra.
- Se hizo del conocimiento del presunto responsable de realizar los hechos denunciados, las disposiciones jurídicas ambientales aplicables relativas a la poda, derribo o trasplante de arbolado, así como en materia de áreas verdes, conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

ELM/HCH/DRG